



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

AVISO PÚBLICO

AVISO A LOS CAZADORES • TEMPORADA DE CAZA DE AVES ACUÁTICAS 2014-2015

Conforme a la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, mejor conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre*, al Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, mejor conocido como *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, y al Tratado Internacional de Aves Migratorias y al Código de Regulaciones de los Estados Unidos de América (50 CFR 20 *Migratory Bird Hunting*), para la Temporada de Caza de Aves Acuáticas 2014-2015, se establece lo siguiente:

Días de Caza: sábado, domingo, lunes y días feriados.

Fechas: Noviembre: 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 29 y 30.

Diciembre: 1, 6, 7, 8, 13, 14 y 15.

Enero 2015: 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 y 26.

Nota: No estará permitida la cacería durante el Día de Acción de Gracias.

Horas de Caza: Se permitirá cazar desde media hora antes de la salida del sol hasta la puesta del Sol.

Límite Diario: 6 patos, de los cuales sólo uno (1) puede ser de la especie conocida como pato negro (*Anas rubripes*), 8 becasinas (*Gallinago gallinago*) y 6 gallaretas cresta roja (*Gallinula chloropus*).

Límite de Posesión: 12 patos, 12 gallaretas, 16 becasinas.

Especies vedadas: Están vedadas para la caza, las siguientes especies de patos: *chiriría* (*Dendrocygna arborea*), *quijada colorada* (*Anas bahamensis*), *dominicano* (*Oxyura dominica*), *chorizo* (*Oxyura jamaicensis*), *zaramago* (*Podilymbus podiceps*), *gallareta inglesa o púrpura* (*Porphyrio martinica*) y los *gallinazos nativos* (*Fulica caribaea*) y *americano* (*Fulica americana*).

Muníciones: Muníciones no tóxicas, autorizadas por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, son requeridas para la caza de aves acuáticas. El Reglamento Federal prohíbe la posesión de cartuchos con municiones de plomo en áreas de cacería de aves acuáticas.

Disposiciones especiales para:

1. Refugio de Vida Silvestre de Boquerón

- Se permitirá el acceso únicamente por la entrada principal a partir de las 4:00 a.m.
- El día de apertura se permitirá la entrada a partir de las 3:00 a.m.
- La caza de aves acuáticas estará permitida desde media hora antes de la salida del Sol hasta las 12:00 p.m.
- El Refugio cerrará a las 3:00 p.m.
- Sólo se permitirá estacionar en las áreas rotuladas al efecto.
- Sólo se permitirá cazar en las áreas identificadas por el Oficial de Manejo.
- Las embarcaciones a utilizarse deben cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

2. Reserva Natural Caño Tiburones

- Se prohíbe la cacería en la Reserva Natural Caño Tiburones, según establecido en la Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada.

3. Reserva Natural de Humacao

- La caza de aves acuáticas en las Lagunas Mandri estará permitida, según el siguiente horario: **sábados, domingos, lunes y días feriados: desde media hora antes de la salida del Sol hasta la puesta del Sol.**
- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ha establecido las siguientes medidas de control para permitir y organizar la actividad de caza en el área de los Módulos de Manejo en la Reserva Natural de Humacao:
 - Se permitirá la caza en esta área solamente los sábados y domingos hasta las 12:00 pm.
 - Los cazadores interesados en cazar en los Módulos de Manejo, tendrán acceso a la Reserva Natural de Humacao exclusivamente por la entrada a la Finca Mandri, en la Carr. 925 del Barrio Pasto Viejo.
 - Durante los primeros tres (3) fines de semana el acceso abrirá a las 5:00 a.m. y cerrará a las 12:00 del mediodía.
 - Durante los primeros tres (3) fines de semana se permitirá la entrada a dieciséis (16) cazadores por día de caza. Se permitirá la entrada de un máximo de cuatro (4) cazadores y un acompañante por grupo. Los cazadores entrarán en orden de llegada hasta que se llene la cuota de dieciséis (16) cazadores en el área ("first come, first served").
 - Durante el resto de la temporada de caza de aves acuáticas, la entrada será únicamente por el acceso peatonal.
 - Todo cazador que haya entrado al área de los módulos de manejo, debe de haber recogido todo su equipo y salir del lugar en o antes de las 12:00 pm.
 - Se limitará a cincuenta (50) la cantidad de cartuchos, por cada cazador, por día.
 - Está prohibido cazar en o desde los caminos de acceso a los módulos.
 - Si utilizan perros cobradores (retrievers) para la caza, los mismos deben ir sujetos con correa mientras se encuentren en los caminos de los módulos.
 - Todos los casquillos de los cartuchos utilizados, así como los desperdicios sólidos que se generen durante la actividad, deberán ser recogidos y disponer de ellos en un lugar apropiado, fuera de la Reserva Natural de Humacao.
 - Aplicarán todas las regulaciones estatales y federales que aplican al resto del País, excepto aquellas especiales, según se detallan en este anuncio.

Sello de Caza: De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley Núm. 241, *supra*, y el Reglamento Núm. 6765, *supra*, y la Orden Administrativa Núm. 2013-10 de 19 de julio de 2013, *Para Establecer el Procedimiento de Solicitud y Expedición del Sello de Caza de Palomas, Tórtolas y Aves Acuáticas, Así Como el Costo de los Mismos*, los cazadores de aves acuáticas, deberán adquirir previamente el sello para la caza de aves acuáticas que estará disponible para su venta en la Oficina de Recaudaciones del DRNA, en el Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos en Río Piedras, así como en las Oficinas Regionales del DRNA, a un costo de \$10.00.

Disposiciones Generales: Les recordamos que deben obtener el sello de aves migratorias ("Federal Duck Stamp"), en las oficinas del Servicio Postal, adherirlo al Sello de Caza y firmarlo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2014.


Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

